

DICTAMEN 1/2022 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS LGTBI EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Salud, Educación, Cultura e Integración Social, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno ordinario celebrado en fecha de 27 de septiembre de 2022, aprueba por doce votos a favor y cuatro abstenciones de los miembros presentes el siguiente

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 2 de septiembre de 2022 tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el Anteproyecto de Decreto por el que se regula el Servicio de Atención Integral para Personas LGTBI en la Comunidad Autónoma de La Rioja remitida por la Consejería de Igualdad, Participación y Agenda 2030.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2022, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Trabajo de Salud, Educación, Cultura e Integración Social, para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Decreto consta de seis artículos y dos disposiciones finales.

En su articulado, el Anteproyecto de Decreto regula el objeto, los objetivos y finalidad, las personas beneficiarias, la composición y la estructura y funcionamiento del Servicio de Atención Integral para personas LGTBI previsto en el art. 42 de la Ley 2/2022, que viene a desarrollar, así como el deber de seguimiento, control e información de dicho Servicio.

Las disposiciones finales establecen respectivamente una habilitación al titular de la Consejería competente en la materia para el desarrollo y la ejecución del Anteproyecto de Decreto y la fecha de entrada en vigor del mismo.

III. MARCO COMPETENCIAL

Se encuentra debidamente acreditada la justificación y necesidad de la norma a dictar, así como el marco normativo de la misma.

El objeto del Anteproyecto de Decreto que se somete a Dictamen de este Consejo Económico y Social es desarrollar reglamentariamente el servicio de atención integral a personas LGTBI, con el fin de dar respuestas adecuadas a sus necesidades desde un enfoque interseccional de género y siguiendo el principio de transversalidad social, en desarrollo del artículo 42 de la Ley 2/2022, de 23 de febrero, de igualdad, reconocimiento a la identidad y expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En este sentido, el marco normativo sustantivo (artículos 14 y 9.2 de la Constitución española y 7.dos del Estatuto de Autonomía de La Rioja) así como procedimental (art. 20 del Estatuto de Autonomía de La Rioja) en que, de acuerdo con su Exposición de Motivos, se fundamenta el Anteproyecto de Decreto resultan correctos.

IV.-OBSERVACIONES GENERALES

La complejidad de la experiencia humana se manifiesta de formas muy variadas, por eso el avance en términos de bienestar y cohesión debe asumir la diversidad como un eje fundamental de la convivencia. El abordaje de manera integral de la realidad de las personas LGTBI, como miembros de pleno derecho de la sociedad, requiere también de una atención especializada en aquellos supuestos que así resulte necesario porque las personas LGTBI sufran algún tipo de discriminación.

En este sentido, el Consejo Económico y Social de La Rioja valora de forma positiva el Anteproyecto de Decreto por cuanto supone dar cumplimiento a la previsión normativa contenida en el artículo 42.3 de la Ley 2/2022, de 23 de febrero, de igualdad, reconocimiento a la identidad y expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la Comunidad Autónoma de La Rioja en un plazo muy breve de tiempo.

Sin embargo, el Consejo Económico y Social de La Rioja considera que su ámbito de aplicación supera la previsión normativa del mencionado artículo 42, ya que de acuerdo con dicho artículo la aplicación debe limitarse al ciudadano, y no a personas jurídicas.

De acuerdo con el artículo 42.1 de la Ley 2/2022, de 23 de febrero, de igualdad, reconocimiento a la identidad y expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Gobierno de La Rioja tiene la obligación legal de establecer un servicio de atención integral de información, atención y asesoramiento sexológico, psicológico, legal, social y administrativo con el fin de dar respuestas adecuadas a las necesidades de las personas LGTBI desde un enfoque interseccional de género y siguiendo el principio de transversalidad social. Sin embargo, el Anteproyecto de Decreto establece como beneficiarias a las entidades, colectivos y asociaciones LGTBI (arts. 3 y 4), lo cual excede de la habilitación legal contenida en el citado artículo 42 debiendo ser las personas beneficiarias, personas físicas.

Igualmente, el Consejo Económico y Social de La Rioja considera que al extender la acción del servicio de atención integral a personas LGTBI al ámbito laboral (art. 2), deberá evitarse que la actuación del servicio interfiera con la labor de funcionarios de la Inspección de Trabajo y la Seguridad Social.

Por último, en atención al Diagnóstico de situación de impacto de género y a la memoria de impacto económico, el CES considera que habría de regularse en el propio Anteproyecto de Decreto objeto de Dictamen los diversos modos de implementar el Servicio de Atención Integral a personas LGTBI en función de las circunstancias concurrentes.

En efecto, el Diagnóstico de situación de impacto de género elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Participación y Agenda 2030 se ha realizado sobre la base del Informe de la Encuesta de Delitos de Odio (junio 2021) de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior, y de una mención a un dato estadístico sobre la tasa de infra denuncia (sin justificación ninguna) que se dice proviene de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, «esta es una de las bases que fundamenta la puesta en marcha del Servicio de Atención Integral a personas LGTBI» (cfr. p. 17 del Expediente).

Es por ello por lo que, en línea con lo informado al respecto por el Servicio de Planificación y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Control Presupuestario de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el Consejo Económico y Social de La Rioja considera que la puesta en marcha de dicho Servicio debería comenzar de modo prospectivo, de tal modo que se aconseja el Servicio de Atención Integral a personas LGTBI se atienda con el personal técnico existente en la actual estructura de personal de la Dirección General de Igualdad (Técnico A. G.), a la que se pueden adscribir un psicólogo y un trabajador social desde otras Consejerías del Gobierno de La Rioja (si es que no cuentan con este perfil profesional en la RPT de la Consejería de Igualdad, Participación y Agenda 2030), que se encarguen de las funciones del Servicio al menos de manera inicial en tanto en cuanto se evalúa el nivel de uso por parte de la ciudadanía en La Rioja.

Una vez transcurrido un año de funcionamiento del Servicio de Atención Integral a personas LGTBI, y a la vista de la Memoria de actuaciones que se elabore (art. 6 del Anteproyecto de Decreto), se propone estudiar el grado de uso de este Servicio y, en función de la demanda real de las personas LGTBI en La Rioja, valorar cuál sería la forma más eficiente de gestionar el mismo.

También en línea con lo informado al respecto por el Servicio de Planificación y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Control Presupuestario de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el Consejo Económico y Social de La Rioja considera que, si transcurrido un año de funcionamiento del Servicio de Atención Integral a personas LGTBI se entiende que su volumen de actividad no se puede soportar con personal propio actualmente existen en la RPT del Gobierno de La Rioja, la gestión del Servicio deberá externalizarse, tal y como se prevé expresamente en los artículos 1.2 y 4.1 del Anteproyecto de Decreto, porque los costes son menores en términos de déficit público y regla de gasto.

De acuerdo con el Informe complementario de la Dirección General de Igualdad, el coste de personal anual a jornada completa del Servicio de Atención Integral a personas LGTBI, si se opta por la externalización del mismo, asciende a 107.105,91 euros (tomando como referencia los costes de trabajadores según el convenio colectivo de referencia), una cifra significativamente inferior a los costes de personal en el supuesto de una gestión directa de la administración, que ascienden a 134.646,44 euros anuales. Además, la prestación del servicio externalizada se ha establecido en 20 horas/semana (1.040 horas anuales) para los puestos de trabajador social y psicólogo, y en 5 horas/semana (260 horas anuales) para el puesto de asesor jurídico, de forma que el coste de estos profesionales sería de 47.736 euros.

Es por ello que el Consejo Económico y Social de La Rioja considera que se debería incluir una nueva disposición adicional única en cuyo primer párrafo se establezca que, durante su primer año de actividad, el Servicio de Atención Integral a personas LGTBI se prestará por personal con perfiles profesionales de trabajador social, psicólogo y asesor jurídico pertenecientes a la RPT del Gobierno de La Rioja. El segundo párrafo de la nueva disposición adicional única debe establecer que, a la vista de la primera Memoria de actuaciones del Servicio de Atención Integral a personas LGTBI, la persona titular de la consejería competente en materia de políticas LGTBI decidirá si continúa la prestación del servicio con personas pertenecientes a la RPT del Gobierno de La Rioja o si, en atención al número de consultas recibidas, opta por la externalización del servicio. De esta forma, el impacto presupuestario en términos de déficit público y gasto de la implantación de este Servicio no podrá ser superior al precio base de licitación fijado en 72.566,30 euros, pudiendo incluso mejorarse a la baja dependiendo del resultado del procedimiento de contratación del Servicio de Atención Integral a personas LGTBI.

V.- CUESTIONES FORMALES

Se han detectado los siguientes errores formales, que habrían de subsanarse durante la tramitación de la norma:

En el primer párrafo de la Exposición de Motivos habría que añadir la fecha a la Ley 2/2022, de 23 de febrero.

En el cuarto párrafo de la Exposición de Motivos, se entrecomilla como textual lo establecido en el artículo 7.dos del Estatuto de Autonomía de La Rioja; sin embargo, su redacción actual es: «Corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias...».

El art. 1.1 establece el carácter gratuito del Servicio, por lo que resulta reiterativo e innecesario indicar que el servicio será gratuito en los apartados a), b) y c) del artículo 5.2. Se sugiere suprimir dichas referencias por reiteración.

En los apartados a) y b) del artículo 5.2 se hace constar el ámbito subjetivo al que se prestará el servicio, y sin embargo dicho ámbito de aplicación del Servicio no se hace constar en el apartado c) del mismo artículo 5.2. Se sugiere una redacción homogénea de todos los apartados para que no se produzcan confusiones en su interpretación.

VI.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 2

El artículo 42.2 de la Ley 2/2022, de 23 de febrero, de igualdad, reconocimiento a la identidad y expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la Comunidad Autónoma de La Rioja establece que «...*con el objetivo de garantizar el acceso de la ciudadanía* a este servicio, se procurará una atención permanente para la promoción de la defensa de sus derechos y de lucha contra la discriminación que pudieran padecer...»

Al objeto de adecuar el texto del Anteproyecto de Decreto a la finalidad legal del Servicio de Atención Integral a las personas LGTBI se propone la siguiente redacción de los objetivos:

- a) Centralizar y facilitar el acceso a la ciudadanía a los servicios de información LGTBI.
- b) Atender las demandas de información y orientación respecto discriminaciones que afectan a la población de La Rioja por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género
- c) Desarrollar asesorías específicas para superar la discriminación por orientación sexual, de expresión de género e identidad sexual o de género que afecta a personas LGTBI.
- d) Facilitar recursos de apoyo a las personas LGTBI.
- e) Colaborar en la difusión de las acciones de visibilización y sensibilización en todos los ámbitos que luchen contra la discriminación de las personas LGTBI.
- f) Trabajar por superar las discriminaciones que sufren las personas LGTBI.
- g) Atender a las personas interesadas en diversidad sexual y de género.
- h) Dar a conocer el servicio en el territorio mediante acciones y presentaciones específicas.

ARTÍCULO 3

El artículo 42.2 de la Ley 2/2022, de 23 de febrero, de igualdad, reconocimiento a la identidad y expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la Comunidad Autónoma de La Rioja establece que «...*con el objetivo de garantizar el acceso de la ciudadanía* a este servicio, se procurará una atención permanente para la promoción de la defensa de sus derechos y de lucha contra la discriminación que pudieran padecer...»

Al objeto de adecuar el texto del Anteproyecto de Decreto a la finalidad legal del Servicio de Atención Integral a las personas LGTBI se propone la siguiente redacción de este precepto:

El servicio estará dirigido a todas las personas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y especialmente a las personas LGTBI, sus familiares y personas allegadas.

ARTÍCULO 5

Se propone que el apartado b) del artículo 5.2 quede redactado como sigue:

b) Asesoramiento legal a personas LGTBI, y a sus entornos familiares y afectivos:

1º Objeto: Se ofrecerá información, orientación y asesoramiento específico en cuestiones jurídicas relacionadas con la realidad y los derechos de las personas LGTBI, sin perjuicio de la aplicación, en los casos en que proceda, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

2º El servicio se prestará en días laborales. Las intervenciones serán de duración variable según las necesidades de la persona usuaria, y se podrán abordar de manera individual, en pareja, en familia o en grupo.

La redacción propuesta tiene por finalidad adecuar el texto del Anteproyecto de Decreto a la finalidad legal del Servicio de Atención Integral a las personas LGTBI contenida en el artículo 42.2 de la Ley 2/2022, de 23 de febrero, de igualdad, reconocimiento a la identidad y expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como adaptar las funciones de asesoramiento jurídico a lo previsto para estos Servicios de información a personas LGTBI en el artículo 63 del Proyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de junio de 2022 y actualmente en tramitación parlamentaria.

Tal es el Dictamen al Anteproyecto de Decreto por el que se regula el servicio de atención integral a personas LGTBI en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por doce votos a favor y cuatro abstenciones por el Pleno del Consejo Económico y Social de La Rioja en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2022.

Vº Bº El Presidente



Fdo.: Jesús Ángel Cámara Colás

El Secretario

Fdo.: Juan Ramón Liébana Ortiz